

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.522



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando Oficial del Cuerpo de Prisiones, con destino a la de Figueras, a D. Luis Palud Clausó.—Página 890.

#### Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo se abra concurso para proveer siete plazas de Auxiliares de Estadística, creadas por Real decreto de 23 de Junio de 1926.—Página 890.

Otra ídem se saquen a concurso 20 plazas de Vigilantes de pesca, creadas por Real decreto de 23 de Junio de 1926.—Páginas 890 y 891.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden aprobando la Instrucción y Cuestionarios, que se insertan, para las oposiciones a plazas de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda pública.—Páginas 891 a 897.

Otras concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios del Catastro que se mencionan.—Páginas 897 y 898.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. José Hoppe y Rute, Jefe de Administración de tercera clase, Secretario del Gobierno civil de Badajoz.—Página 898.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando Director del Campo agrícola anejo a la Escuela nacional de niños de Perelada (Ge-

rona) a D. Tomás Vicéns Regencós. Página 898.

Otra disponiendo se reconozca a doña María Visitación Viñes Ibarrola el derecho a percibir el 30 por 100 de su sueldo en concepto de gratificación de residencia.—Páginas 898 y 899.

Otra resolviendo propuesta que eleva la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, para subvencionar a dos Catedráticos de la misma para realizar estudios y trabajos en el extranjero.—Página 899.

Otra nombrando al Arquitecto D. Miguel Gacia Lomas para que practique cuántos trabajos crea necesarios para el estudio y conservación de las antigüedades existentes en los puntos que se indican.—Página 899.

Otra anunciando a concurso de traslado la plaza de Profesora de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real.—Páginas 899 y 900.

Otra declarando jubilado a D. Roque Cillero Plágaro, Catedrático de Lengua y Literatura latinas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Logroño.—Página 900.

Otra declarando desierto el concurso anunciado por Real orden de 28 de Abril último para la adquisición de ejemplares del "Hombre elástico". Página 900.

Otra disponiendo cese en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio el Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Página 900.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden desestimando solicitud presentada por D. Isaac Peral Cencio, Auxiliar agregado en la Sección de casas baratas y económicas de este Ministerio.—Páginas 900 y 901.

Otra (rectificada) resolviendo expe-

diente incoado por la Cooperativa obrera para la adquisición de viviendas baratas en Madrid, en solicitud de beneficios para un grupo de casas que proyecta edificar.—Páginas 901 y 902.

#### Administración Central.

ESTADO.—Cancillería.—Anunciando haber sido depositado el instrumento por el cual el Gobierno del Ecuador ha ratificado el Convenio principal y el de Encomiendas Postales, firmados en Méjico en 9 de Noviembre de 1926, con motivo del Segundo Congreso Postal Panamericano.—Página 903.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 903.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando haber sufrido extravío los cupones de la Deuda amortizable al 4 por 100 interior, vencimiento de 1.º de Abril del presente año, que se indican.—Página 903.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando queda agregada a la convocatoria de oposiciones para la provisión de las plazas de Profesores de Educación física de los Institutos que se mencionan, la de Santiago.—Página 903.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación de carreteras.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 904.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 4.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en la novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Núm. 794.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Real decreto de 5 de Octubre de 1917,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficial del Cuerpo de Prisiones, con destino a la Prisión Central de Figueras y sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Luis Palud Clausó, Aspirante con el número 63.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1927.

P. D.,  
MENDILUCE

Señor Director general de Prisiones.

### MINISTERIO DE MARINA

#### REALES ORDENES

Núm. 134.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Dirección general de Pesca, de acuerdo con lo que disponea los artículos 11 y siguientes del Real decreto de 19 de Julio del corriente año (*Diario Oficial* número 164), y en el que se da preferencia para optar a las plazas de Auxiliares de Estadística, creadas por el Real decreto de 23 de Junio de 1926 (*Diario Oficial* número 142), a los excedentes de la Marina con categoría no superior a la de Contramaestre de nueva organización o Suboficial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que se abra concurso entre el personal excedente de Marina, ~~con~~ categoría no superior a la de Contramaestre de nueva organización o Suboficial, para proveer las siete plazas de Auxiliares de Estadística creadas por el mencionado Real de-

creto del 23 de Junio de 1926, y cuya distribución es la siguiente:

Un Auxiliar para la región cantábrica.

Dos ídem para la región Noroeste.

Un ídem para la región atlántica del Sur y mediterránea del Sur.

Un ídem para las regiones de Levante, tramontana y balear, y

Dos ídem para la región canaria.

Segundo. Que este concurso se verifique con arreglo a lo que disponen los artículos 11, 12 y 13 del Reglamento aprobado por Real decreto de 19 de Julio de 1927 (*D. O.* núm. 164 y *GACETA DE MADRID* del 29 de Julio, disposición número 1.341), aceptando los concursantes lo que disponen los artículos 14 y 15 de la referida Soberana disposición; y

Tercero. Que el referido concurso se abra por espacio de veinte días para los solicitantes de la Península y Baleares y de treinta para los de Canarias, a partir de la fecha de publicación en el *Diario Oficial* de la oportuna convocatoria.

Al día siguiente de aquel en que finalicen los plazos fijados se levantará acta por el Secretario de la Dirección general de Pesca de las solicitudes que hayan entrado en el Registro de dicha Dirección general y del orden en que fueron llegando, y si hubiera lugar a ello se procederá por la Comisión Central de Estadística a redactar el cuestionario que previene el párrafo tercero del artículo 13.

El día 1.º de Octubre, a las diez de la mañana, se presentarán en la Dirección general de Pesca, con arreglo a lo que dispone el párrafo segundo del artículo 13, los solicitantes a las plazas de Auxiliares de Estadística, con objeto de que pueda comprobarse que reúnen las condiciones mínimas que exige el artículo 12 del ya referido Reglamento.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1927.

CORNEJO

Señor Director general de Pesca. Señores ...

Núm. 135.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Pesca y con lo que disponen los artículos 16 y siguientes del Real decreto de 19 de Julio del corriente año (*Diario Oficial* número 164),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que se saquen a concurso las 20 plazas de Vigilantes de Pesca creadas por el Real decreto de 23 de Julio de 1926 (*Diario Oficial* número 142), y cuya distribución es la siguiente:

Cinco Vigilantes para las regiones balear, tramontana y Levante.

Dos ídem para la región atlántica del Sur y mediterránea del Sur.

Cinco ídem para la región Noroeste.

Tres ídem para la cantábrica; y

Cinco ídem para Canarias.

Segundo. Que este concurso se verifique con arreglo a lo dispuesto en los artículos 16, 17 y 18 del Real decreto del 19 de Julio (*D. O.* número 164 y *GACETA DE MADRID* del 29 de Julio, disposición número 1.341), aceptando los solicitantes las condiciones que establecen los artículos 19 y 20 de la referida Soberana disposición.

Tercero. Que el referido concurso se abra por el plazo de veinte días para los solicitantes de la Península e islas Baleares y de treinta para los de Canarias, a partir de la fecha de la publicación en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*.

Los Inspectores o Delegados de Pesca, al día siguiente de aquel en que termina el plazo fijado, remitirán a la Dirección general de Pesca, en pliego certificado, la relación de los aspirantes que hayan solicitado las plazas, significando los que estimen más dignos de ser propuestos; y

Cuarto. Para que no tengan dudas los solicitantes sobre el sitio adonde han de dirigir su solicitud, se haga saber:

Que los que aspiren a las plazas para las regiones Baleares, Tramontana y Levante, dirigirán su solicitud al Inspector o Delegado de dichas regiones, que tiene su residencia oficial en Palma de Mallorca. Los que aspiren a las plazas fijadas para las regiones atlántica del Sur y mediterránea del Sur, se dirigirán al Inspector o Delegado de estas regiones, que tiene su residencia oficial en Málaga, y los que aspiren a las designadas para las regiones Noroeste, Cantábrica y Canarias se dirigirán a los Inspectores de dichas regiones, que tienen su residencia en La Coruña, Santander y Las Palmas, respectivamente.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid,  
6 de Agosto de 1927.

CORNEJO

Señor Director general de Pesca. Se-  
ñores ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Núm. 437.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a lo prevenido en la Real orden de 31 de Mayo del corriente año 1927 (número 302), la Dirección general de Rentas públicas ha procedido a la redacción de la adjunta Instrucción y Cuestionarios para las oposiciones a plazas de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda pública, y en su vista,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el expresado Centro directivo, se ha servido aprobarlos disponiendo su publicación en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1927.

P. D.,  
AMADO

Señor Director general de Rentas pú-  
blicas.

### INSTRUCCIONES

1.ª Los Profesores mercantiles que pretendan tomar parte en las oposiciones deberán solicitarlo en instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Rentas públicas, antes del 1.º de Septiembre del corriente año, acreditando documentalmente:

a) Ser españoles, varones, menores de cuarenta años en la fecha de esta convocatoria.

b) Hallarse en posesión del título de Profesor mercantil o haber sido aprobado en los ejercicios correspondientes, acreditando estas circunstancias mediante la oportuna certificación.

c) Ser de buena conducta, probada mediante informe de la Alcaldía y certificación del Registro de penados.

Los solicitantes podrán alegar los méritos o servicios especiales que estimen pertinentes.

2.ª Para ser inscritos como opositores, los solicitantes ingresarán la suma de 75 pesetas a disposición del Tribunal, recibiendo en cambio el certificado de presentación de sus documentos, en el que se hará constar el número de orden de la presentación.

3.ª Los ejercicios de oposición serán tres: el primero y el tercero prácticos y el segundo teórico. Cada ejercicio constará de dos partes, que se verificarán en el orden y versarán sobre las materias que se expresan a continuación:

A) El primer ejercicio será práctico y consistirá:

a) Primera parte:

En la resolución de uno o varios casos prácticos de Contabilidad, mediante la redacción de los asientos que procedan por el sistema de partida doble en el libro Diario.

b) Segunda parte:

Planteamiento de la contabilidad de una empresa explotadora de un negocio, cuyas características se darán a conocer por el Tribunal, debiendo los opositores, primero, determinar las cuentas generales y especiales en que, dentro del sistema de partida doble, debe desenvolverse una contabilidad especulativa referida a la empresa del supuesto; segundo, demostrar los enlaces o relaciones de unas cuentas con otras mediante la redacción esquemática de los asientos que hayan de producir en el Diario las operaciones de apertura, las de desarrollo que deben estimarse típicas o características de la empresa de que se trate y los de liquidación o cierre; y tercero, expresar la significación del saldo que, en todo momento, arroje cada una de las cuentas del plan trazado.

Para la calificación de este ejercicio el Tribunal no podrá nombrar ponencias ni tomar cualquier otro acuerdo que directa o indirectamente releva a ninguno de los individuos de aquél del examen y calificación personal de todos los ejercicios. El Secretario hará constar en el acta expresamente el cumplimiento de este precepto.

B) El segundo ejercicio será oral y consistirá en la explicación de un tema de cada uno de los Cuestionarios anejos, a saber:

a) Primera parte:

Un tema de Economía política.

Otro de Hacienda pública.

Otro de Derecho mercantil.

Otro de Cálculo mercantil; y

Otro de Contabilidad general aplicada.

b) Segunda parte:

Un tema relativo a la organización de la Administración central y provincial de la Hacienda pública.

Otro de legislación especial del servicio de Inspección.

Otro de legislación especial de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria.

Otro de legislación especial del impuesto del Timbre del Estado; y

Otro de procedimiento en las reclamaciones económicoadministrativas.

C) El tercer ejercicio será práctico y consistirá:

a) Primera parte:

En el examen y juicio crítico de un balance, desde el punto de vista contable y económico, determinando el capital de la Empresa a que el balance se refiera y el valor de los títulos que lo representen, y especificando las condiciones en que dicho valor es aplicable a las liquidaciones del timbre de negociación y a las de la tarifa segunda de la contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria.

b) Segunda parte:

Examen de un balance desde el punto de vista fiscal y emisión del informe o dictamen que de él se deduzca, con la propuesta de liquidación que proceda practicar por las tres tarifas de la vigente ley de Utilidades, te-

niendo en cuenta dicho balance y los demás documentos que el Tribunal estime precisos para la práctica de la liquidación.

Para la práctica de cada una de las partes de que constan los ejercicios primero y tercero se concederá a los opositores un plazo máximo de cinco horas.

En la preparación de la segunda parte del último ejercicio, los opositores podrán consultar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes de la materia sobre que versen.

Para la exposición de los temas que constituyen la primera parte del segundo ejercicio, el tiempo máximo que podrán invertir los opositores será de hora y cuarto. Para los de la segunda parte del propio ejercicio será asimismo de una hora.

Los temas de este ejercicio se determinarán a la suerte, y los opositores podrán utilizar la pizarra que al efecto se instalará para los desarrollos y demostraciones que así lo requieran.

4.ª Los ejercicios a que se refiere el artículo anterior se celebrarán en Madrid ante un Tribunal formado por el Director general de Rentas públicas, Presidente, que podrá delegar en el Jefe de Administración de la Dirección; un Catedrático de Hacienda Pública de Universidad del Reino, un Catedrático de la Escuela Central de Intendentes Mercantiles, el Profesor mercantil al servicio de la Hacienda que ocupe el número 1 del escalafón correspondiente y otro Profesor del mismo Cuerpo, que actuará como Secretario, con voz y voto.

Los Vocales del Tribunal serán nombrados de Real orden. Análogamente se designará la persona en quien el Director general pueda delegar la presidencia.

El Tribunal no podrá actuar sin la presencia de, al menos, tres de sus individuos. En todos los asuntos, excepto en las calificaciones, el voto del Presidente será de calidad.

5.ª Los ejercicios comenzarán en la primera quincena del mes de Noviembre de 1927, según dispone la Real orden de convocatoria de 31 de Mayo de 1927.

Los opositores que no concurran al llamamiento de cada ejercicio en el día y hora señalados perderán su derecho, cualquiera que sea la causa que motive la ausencia.

6.ª En cada parte del segundo ejercicio cada uno de los individuos del Tribunal calificará a los opositores en cada una de las materias del cuestionario, mediante punto de mérito de cero a cinco por cada disciplina.

La calificación de cada una de las dos partes de este ejercicio se obtendrá adicionando las calificaciones medias obtenidas por el opositor en todas las materias correspondientes.

En cada parte de cada uno de los ejercicios prácticos, la puntuación podrá ser de cero a 25.

La calificación total de cada ejercicio será igual a la suma de las calificaciones de las dos partes de que se compone.

Así en las calificaciones parciales de las materias que forman el ejercicio

teórico como en las de cada parte de los ejercicios prácticos, verificada que sea la prueba por todos los opositores que hubiesen accedido al llamamiento, los individuos del Tribunal se comunicarán entre sí sus calificaciones personales. Cuando la calificación personal mayor o menor difiriese de la media de las puntuaciones de los otros Jueces en más de tres puntos, tratándose de las del ejercicio teórico, y en más de 10 en las parciales de los ejercicios prácticos, tales calificaciones extremas serán excluidas en el cómputo de la calificación.

7.ª Serán eliminados:

a) Los opositores que en alguna de las materias que constituyen el segundo ejercicio obtuviesen calificación media inferior a dos puntos.

b) Los que obtuvieron en alguna parte de un ejercicio calificación media inferior a 12 puntos.

c) Los que en la calificación total de un ejercicio obtuvieran menós de 30 puntos

Los opositores eliminados en los casos de esta regla no podrán ser admitidos a practicar prueba alguna ulterior en estas oposiciones.

8.ª Practicada la prueba por todos los opositores que hubieren acudido al llamamiento, el Tribunal publicará la calificación de cada parte de cada ejercicio, y, en su caso, la total del ejercicio mismo. Las calificaciones parciales del ejercicio teórico expresarán las calificaciones medias obtenidas por los opositores en cada una de las materias correspondientes.

9.ª Terminados todos los ejercicios, el Tribunal procederá a la calificación general.

Esta consistirá en la ordenación por méritos de los opositores, en número que no podrá ser mayor que el de plazas. Todo opositor no comprendido en esta relación se tendrá por definitivamente excluido en la calificación general.

El orden de méritos será el de las sumas de las puntuaciones de los tres ejercicios, y en caso de igualdad de puntuación el que determinen los demás méritos alegados por los respectivos opositores y estimados en conciencia por el Tribunal. A falta de méritos de esta clase, se dará preferencia al opositor de más edad.

10. La relación a que se refiere la norma anterior será elevada por el Presidente del Tribunal al Ministro de Hacienda.

Para la práctica de las dos partes de que consta el ejercicio oral a que se refiere el apartado B) de la 3.ª de estas instrucciones, regirán los Cuestionarios adjuntos, comprensivos de los temas que en dicho ejercicio habrán de tratarse.

## QUESTIONARIOS

### SEGUNDO EJERCICIO

#### PRIMERA PARTE

#### *Economía política.*

I. Economía.—Concepto y naturaleza de la Economía.—Fin de la Economía y fases del proceso económico.—Distintas clases de Economía.—Natu-

raleza de la Economía nacional.—Fases del desenvolvimiento de la Economía nacional.

II. La ciencia de la Economía política.—Su concepto.—Naturaleza, objeto y sistema de la Economía política.—Desenvolvimiento de la ciencia económico-política, sus métodos y tendencias.—Las leyes de la Economía política.

III. La Producción.—Su concepto. Producción económica.—Producción para el consumo directo y para el mercado.—Especulación y riesgo.—Producido.—Especulación y riesgo.—Producción y lucro.—Producto y renta.—Factores de la producción.—La Naturaleza.

IV. El trabajo.—Clases de trabajo. Sistemas del trabajo.—Contratación, fenómenos y legislación protectora del mismo.

V. El Capital. Su clasificación.—Sus funciones.—Orígenes del capital. El patrimonio como instrumento de poder.

VI. De las Necesidades.—Su clasificación.—La Asociación para satisfacerlas.—La Población.—Concepto y significación para la Economía.—Teoría de Malthus.—Organos activos de la Economía.—La familia.

VII. La Empresa.—Sus modalidades.—Formas de Empresa: Empresas individuales, sociales, cooperativas, públicas, semipúblicas y delegadas.—La libre concurrencia y sus limitaciones.

VIII. La circulación.—Su origen. Restricciones de la libertad del cambio.—Medios de circulación.—El Comercio.—Sus clases.—Mercados. Ferias.—Bolsas.—Importancia económica de dichas instituciones.

IX. El valor.—Sus formas.—Variaciones del mismo.—Principales teorías acerca de este concepto.—El precio.—Su determinación.—Precios conexos.—La renta.—Sus clases.—Ingresos.—Productos.—Coste de producción.

X. El dinero.—Su naturaleza.—Sus funciones.—Sistemas monetarios.

XI. El llamado valor del dinero. Necesidad de dinero en una economía nacional.—Aumento y disminución de la circulación monetaria.

XII. Del crédito.—Sus clases.—Instituciones de crédito: a) Sus primeras manifestaciones; b), Bancos modernos: operaciones que realizan.

XIII. Diferentes clases de instituciones de crédito.—Régimen legal bancario en España y en los principales Estados.—Importancia económica del crédito.

XIV. Teoría de la renta.—La renta de la tierra.—Doctrina y teorías acerca de este concepto.—Generalización del concepto de la renta.

XV. El interés del capital.—Teoría clásica.—Concepto genérico del interés de los préstamos de dinero en particular.—Elementos del interés.—Legitimidad del interés. principales doctrinas.—Interés y usura.

XVI. Del Salario.—Sus formas

Cómo se fundamenta la determinación del mismo.—Teorías.—La tendencia a la nivelación.

XVII. El beneficio del empresario.—Examen del beneficio desde el punto de vista económico-privado.—Idem desde el punto de vista económico-político.—De la llamada tendencia a la anulación del beneficio.

XVIII. Relaciones entre las diferentes ramas de la Renta.—Distribución de los bienes.—Doctrinas diversas.—La investigación moderna del problema.

XIX. Del consumo.—Sus clases. Relaciones entre la producción y el consumo.—Las crisis económicas. La crisis general.—El ciclo de la coyuntura.—Exceso de la producción.—Capitalización excesiva.

XX. El seguro.—Sus clases.—La técnica del seguro.—Formas de las Empresas de seguros.—El seguro obligatorio.

XXI. El comercio internacional. Sus elementos.—Teoría del comercio internacional.—Desarrollo histórico de éste.

XXII. Teoría de la política comercial.—La doctrina mercantil.—La doctrina librecambista y la doctrina proteccionista.—Casos en que la protección puede ser ventajosa.

XXIII. La historia de la política comercial.—Relaciones de los Estados entre sí y con sus colonias.

XXIV. La técnica de la política comercial.—Los diversos modos de la protección.—De los tratados de comercio.

#### *Hacienda pública.*

I. Concepto del impuesto en general.—Clasificación de los impuestos.—Bases sobre que recae.—Sistemas de imposición y sus ventajas e inconvenientes.—Los impuestos directos e indirectos en el Presupuesto español.

II. Contribución territorial, rústica y pecuaria.—Bienes y utilidades sujetos a dicha contribución.—Régimen de cupo.—Régimen de avance catastral.—Repartimiento, amillaramientos y apéndices.—Reclamaciones de agravios.—Partidas fallidas.—Moratorias.—Condonaciones.—Exenciones: permanente y temporal.—Defraudación y penalidad.

III. Contribución territorial: urbana.—Bienes sujetos a dicha contribución.—Producto íntegro.—Líquido imponible.—Tipo de gravamen.—Cuotas y recargos.—Exenciones.—Padrón y Registro fiscal.—Altas y bajas.—Reclamaciones.—Defraudación y penalidad.

IV. Contribución industrial y de comercio.—Personas sujetas a dicha contribución y bases fundamentales de la misma.—Número y clase de tarifas.—Disposiciones generales para su aplicación.

V. Contribución industrial y de comercio.—Padrón y matrícula de la contribución industrial.—Contribuyentes que deben incluirse en los mismos. Agremiación.—Sindicos y clasificadores: sus funciones.—Reclamaciones de agravios.—Altas y bajas.—Patentes.—Partidas fallidas.

VI. Impuesto de derechos reales y

transmisión de bienes.—Actos sujetos a dicho impuesto.—Exenciones.—Funcionarios encargados de este servicio. Principios fundamentales para su liquidación.—Clases y forma de realizar el pago de las aprobadas.—Defraudación y penalidad.—El impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.—Idea de este impuesto.

VII. Impuestos mineros.—Idea general de las bases y reglas de su administración.—Caducidad.—Defraudación y penalidad.—Impuesto sobre Grandezas y Títulos.—Idea general del mismo.—Impuesto sobre Casinos y Circulos de recreo.—Idea general del mismo.

VIII. Impuesto de cédulas personales.—Personas obligadas a satisfacerlo.—Excepciones.—Plazo de validez.—Recargos municipales.—Padrones.—Períodos de recaudación.—Penalidades.—Impuesto de pagos del Estado.—Impuesto de carruajes de lujo. Idea general de dicho impuesto.

IX. Impuesto sobre los transportes terrestres y fluviales.—Idea general de las bases y reglas de su administración.—Excepciones.—Defraudación y penalidad.—Derechos obvenacionales de los Consulados.—Impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio.—Idea general de las bases y reglas de su administración.—Defraudación y penalidad.

X. Renta de Aduanas.—Bases de esta renta.—Idea de la organización del servicio.—Funciones del Consejo de Economía Nacional en esta materia.—Concepto de los depósitos de comercio de los puertos francos y de las zonas neutrales.—Aranceles, tarifas, tratados y convenios comerciales.—Importación y exportación.

XI. Impuesto o renta del alcohol. Productos sujetos y exentos.—Idea general de las bases y reglas de la administración de este impuesto.—Impuesto sobre el azúcar; impuesto sobre la achicoria; impuesto sobre las pólvoras y mezclas explosivas.—Idea general de las bases y reglas de la administración de estos impuestos.

XII. Impuesto de Consumos.—Medios que se utilizan para hacerlo efectivo.—Situación actual del impuesto y medios concedidos para sustituirlo.

XIII. Monopolios y servicios explotados por la Administración.—Idea general de los mismos y de los contratos que, con arreglo a ellos, tiene el Estado.

XIV. Propiedades y derechos del Estado.—Rentas y ventas.—Recursos del Tesoro.

XV. Presupuestos generales del Estado.—Sus clases.—Formación.—Aprobación.—División y estructura.—Duración y liquidación.—Suplementos de crédito y créditos extraordinarios.

XVI. Contabilidad del Estado.—Su concepto.—Contabilidad legislativa, administrativa y judicial.—Organismos que la realizan y actos o funciones que comprenden cada una de ellas.

XVII. Ordenación e intervención de los gastos del Estado y de los pagos que para satisfacerlos realiza el Tesoro.—Responsabilidades de los Ordenadores e Interventores.—Obligaciones de ejercicios cerrados.—Pres-

cripción de créditos a favor y en contra del Estado.

XVIII. Ingresos.—Sus clases y aplicación.—Relación de los ingresos con las diversas cuentas que rinden las oficinas de Hacienda.—Mandamientos de ingreso.—Partes de que constan y detalles que deben contener, según los casos.—Forma y requisitos con que se efectúan los ingresos.

XIX. Pagos.—Sus clases y aplicación.—Relación de los pagos con las diversas cuentas que rinden las oficinas de Hacienda.—Mandamientos de pagos.—Partes de que constan y detalles que deben contener, según los casos.—Justificación de los mandamientos de pago.

XX. Idea general de la Contabilidad del Tesoro.—Libros en que se desarrolla en las oficinas centrales y provinciales, y cuentas que deben formar unas y otras.

XXI. Idea general de la Contabilidad de Rentas públicas.—Libros en que se desarrolla en las oficinas centrales y provinciales, y cuentas que deben formar unas y otras.

XXII. Idea general de la Contabilidad de los Gastos públicos.—Libros en que se desarrolla en las oficinas centrales y provinciales, y cuentas que deben formar unas y otras.

XXIII. Idea general de la Contabilidad de Propiedades y derechos del Estado.—Libros en que se desarrolla y cuentas que deben rendirse en relación con ella.

XXIV. Idea general de la Contabilidad de la Fabricación de moneda y timbre.—Libros en que se desarrolla y cuentas que deben rendirse en relación con ella.

XXV. Idea general de la Contabilidad de la Deuda pública.—Libros en que se desarrolla y cuentas que deben rendirse en relación con ella.

XXVI. Idea general de la Contabilidad de la Caja de Depósitos.—Libros en que se desarrolla y cuentas que deben rendirse en relación con ella.

XXVII. Idea general de la Contabilidad de Loterías.—Libros en que se desarrolla y cuentas que deben rendirse en relación con ella.

XXVIII. Idea general de la Contabilidad para la formación de la cuenta general del Estado.—Libros en que se desarrolla y cuentas que deben rendirse en relación con ella.—Plazo para rendirla.—Formalidades para su aprobación.

XXIX. Recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado.—Medios por que se realiza.—Anticipación de cuotas.—Liquidación a los Recaudadores y Agentes ejecutivos.—Epoocas en que debe practicarse y forma de realizarla.

XXX. De la organización de la Hacienda municipal.—Presupuestos municipales.—Patrimonio municipal.—Crédito municipal.

XXXI. Exacciones municipales.—Disposiciones comunes a todas las autorizadas.—Arbitrios con fines no fiscales.—Contribuciones no fiscales.

XXXII. Impuestos municipales: a) Contribuciones e impuestos cedidos por el Estado; b) Recargos sobre cuotas del Tesoro; c) Arbitrios de carácter impositivo.

XXXIII.—Derechos y tasas.—Repartimiento general.

XXXIV. Recursos especiales.—Orden de prelación de las exacciones municipales.—Recaudación, distribución, defraudación y prescripción de los ingresos municipales.

#### Derecho mercantil.

I. Concepto del derecho en general.—Derecho en sentido subjetivo y objetivo.—Derecho real y personal.—Comercio en general.—Comercio en sentido económico y jurídico.—Naturaleza del Derecho mercantil.—Calidades que le caracterizan.—Problema relativo a la sustantividad e independencia.

II. Código de Comercio vigente en España.—Idea de su contenido y elementos que lo informan.—Fuentes del Derecho mercantil vigente en España.—La ley, los usos generales del comercio y el Derecho común.—Personas naturales y jurídicas que tienen la condición de comerciantes.—Capacidad jurídica mercantil.—Incapacidades e incompatibilidades.—Conceptos de la habitualidad en el comercio.

III. Idea de la publicidad comercial.—Registro mercantil.—Su organización.—Diferentes efectos de los documentos mercantiles, según que hayan sido o no inscritos en el Registro.

IV. Obligaciones relativas a la Contabilidad mercantil.—Objeto o materia de la misma.—Libros que deben llevar los comerciantes y las Sociedades mercantiles.—En qué casos vienen obligados a exhibirlos.—Valor probatorio de los mismos.

V. Instituciones creadas para favorecer el ejercicio del comercio.—Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación.—Cámaras de Compensación.—Bolsas de Comercio: sus clases.—Naturaleza de los contratos de las operaciones bursátiles.—Cotización: sus clases.

VI. Auxiliares dependientes del comercio terrestre.—Factores, dependientes y mancebos.—Concepto y capacidad de cada uno de ellos.—Derechos y obligaciones.

Auxiliares dependientes del comercio marítimo.—Concepto del naviero gestor.—Consignatario de buques.—Análisis de la doble condición jurídica que puede presentar el naviero.—Capitanes y Patrones de buques, Piloto, Contramaestre, Sobrecargo y Maquinista.—Atribuciones, obligaciones y responsabilidad de los mismos.

VII. Auxiliares independientes del comerciante.—Agentes colegiados de Cambio y Bolsa.—Corredores colegiados de Comercio e Intérpretes de buques.—Agentes mediadores, libres y colegiados.

VIII. Objeto mercantil.—Concepto de la cosa mercantil y de la mercadería.—Buques: su calidad jurídica. Moneda.—Régimen monetario español.—Títulos de crédito y efectos comerciales.

IX. Actos y contratos mercantiles. Sus características y clasificación.—Formación y efecto de los contratos mercantiles.—Compraventa.—Naturaleza jurídica de este contrato.

repción y contenido jurídico del mismo.—Consideraciones sobre la evicción y el saneamiento.—Extinción de este contrato.—Idea de las compraventas especiales.

X. Concepto y naturaleza del contrato de cambio.—¿Regula nuestro Código el contrato de cambio?—Importancia del contrato de cambio.—Instrumentos por los que se realiza éste.

XI. Letra de cambio.—Períodos principales que presenta en su evolución histórica.—Naturaleza de la misma.—Requisitos de la letra.—Forma de transmisión.—Endoso: sus clases y requisitos.

XII. Efectos de la letra de cambio.—Obligaciones del librador, del tomador y del librado.—Copias y duplicados de la letra.—Concepto y extensión del aval.—Preseñación y aceptación de la letra de cambio.—Protesto: sus clases.—Del cuasi contrato de intervención.—Acciones que derivan de la letra de cambio.—Letras perjudicadas.—Resacas.

XIII. Libranzas.—Vales.—Pagarés a la orden.—Cheques.—Requisitos y efectos respectivos.—Cartas órdenes de crédito.

XIV. Naturaleza del contrato de Sociedad mercantil.—Efecto importante que produce.—Importancia y clasificación general, por su forma y por la índole de sus operaciones, de las Compañías mercantiles.—Distinción entre el contrato de Compañía mercantil, el de Sociedad civil y las Asociaciones.—Requisitos comunes a todos los contratos de Compañía.

XV. Compañías colectivas: sus formas.—Constitución y administración.—Derechos y deberes de los socios.

XVI. Compañías comanditarias.—Sus formas.—Constitución y administración de las mismas.—Derechos y deberes de los socios.

XVII. Compañías anónimas.—Constitución y administración de las mismas.—Derechos y deberes de los socios.—Acciones: clasificación de las mismas.—Obligaciones.—Idea de las Sociedades mutuas, tontinas y cooperativas.

XVIII. Compañías de crédito y Bancos de emisión y descuento en general. Compañías de almacenes generales de depósito, de crédito territorial y agrícola.—Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.

XIX. Asociación en participación.—Naturaleza de este contrato.—Su diferencia del de Compañía.—Su formación y efectos.—Estudio del mandato y de la comisión mercantil.—Distinción de ambos contratos.—Contenido jurídico de los mismos.—Extinción del contrato de comisiones.—Comisiones especiales.

XX. Contrato de cuenta corriente. Su naturaleza jurídica.—Requisitos especiales del contrato de cuenta corriente.—Defectos jurídicos.—Extinción.—¿Regula nuestro Código la cuenta corriente?—Idea del Código de Comercio de la zona de influencia en Marruecos, en lo que afecta a la cuenta corriente.—Distinciones que hace en los contratos de cuenta corriente.

XXI. Naturaleza del contrato de préstamo.—Efectos y extinción.—

Préstamos especiales.—Depósito.—Naturaleza jurídica.—Efectos.—Extinción.—Depósitos especiales.

XXII. Contrato de transportes terrestres.—Su formación.—Obligaciones que produce.—Asentistas y comisionistas.

XXIII.—Del contrato del seguro mercantil.—Sus requisitos esenciales.—Formación y efectos de este contrato. Seguros especiales.

XXIV. Suspensión de pagos.—Expeditivo de suspensión.—Junta de acreedores.—Convenio de éstos con el suspenso.—Cuestiones relativas a la suspensión, y sus consecuencias.—Apéndice.—Carácter especial de la suspensión de pagos de las Compañías o Empresas de ferrocarriles y demás obras públicas.

XXV. Quiebras.—De los comerciantes y Sociedades en general.—Estado de quiebra.—Su declaración.—Procedimiento a que está sujeta.—Efectos y consecuencias de la quiebra. Medidas y disposiciones consiguientes a su declaración.

XXVI. Quiebras.—De los comerciantes y Sociedades en general (continuación).—Personas que pueden ser declaradas en quiebra.—Clases de quiebras.—Comisario, Depositario y Junta de acreedores.—Sindicatura.—Procedimiento en la administración de la quiebra.

XXVII. Quiebras.—De los comerciantes y Sociedades en general (continuación).—Derechos de los acreedores en caso de quiebra.—Examen, reconocimiento, graduación y pago de créditos.—Morosidad y sus efectos.—Calificación de la quiebra y rehabilitación del quebrado.—Convenio entre los acreedores y el quebrado.—Terminación de la quiebra.

Quiebras de las Compañías y Empresas de ferrocarriles y demás obras públicas.

XXVIII. Comercio marítimo.—Personas que intervienen en el comercio marítimo.—Contratos especiales del comercio marítimo.—Formas y efectos de estos contratos.—Derechos y obligaciones que nacen de los mismos.

XXIX. Comercio marítimo.—Riesgos, daños y accidentes del comercio marítimo.—Averías.—Disposiciones relativas a su liquidación.

#### Cálculo mercantil.

I. Progresiones aritméticas o por diferencia.—Expresión del valor de un término cualquiera y de la suma de los equidistantes de los extremos.—Suma de todos los términos de una progresión.—Interpolación de medios diferenciales.

II. Progresiones geométricas o por cociente.—Expresión del valor de un término cualquiera y del producto de dos equidistantes de los extremos.—Producto y suma de todos los términos.—Interpolación de medios proporcionales.

III. Teoría coordinatoria.—Coordinaciones, permutaciones y combinaciones ordinarias.—Números combinatorios.

IV. Potencia de un binomio.—Deducción de la fórmula general que expresa el desarrollo.—Propiedades del mismo.

V. Ecuaciones de primer grado con una incógnita.—Transformaciones que pueden hacerse con una ecuación.—Valor de la incógnita.—Ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.—Ligero estudio de las mismas.

VI. Sistemas de ecuaciones de primer grado.—Clasificación.—Sistemas determinados.—Eliminación.—Resolución.

VII. Ecuación de segundo grado con una incógnita.—Resolución.—Casos particulares.

VIII. Teoría de logaritmos.—Concepto del logaritmo de un número.—Propiedades generales de los logaritmos.

IX. Logaritmos decimales.—Propiedades particulares de los mismos. Disposición de las tablas y manejo.

X. Interés simple.—Elementos que intervienen y relaciones fundamentales entre ellos.—Expresión de cada elemento en función de los demás.

XI. Interés simple.—Fórmulas empleadas cuando el tiempo se expresa en días.—Expresión de los elementos y comparación de los valores del interés, según se considere año legal o año comercial.

XII. Descuento comercial simple. Fórmula general para tiempo expresado en años o en días.

XIII. Divisores fijos para cálculo de interés y descuento comercial simples.—Métodos de divisor constante y de partes alicuotas.

XIV. Descuento racional simple.—Deducción de la fórmula que lo expresa y de sus derivadas.—Comparación de las dos clases de descuento simple.

XV. Vencimiento medio a interés simple.—Fórmula general que resuelve esta cuestión.—Prórroga de vencimientos.

XVI. Cambio directo de Banca.—Elementos que pueden intervenir en él y relación fundamental que los liga.—Fórmulas simplificadas y usuales.

XVII. Cambio indirecto de Banca. Modos diversos de operar y estudio general de las cuestiones con él relacionadas.

XVIII. Bolsas de Comercio.—Compraventa de valores y fórmulas generales a ella referentes.—Cálculo de la renta líquida obtenida.—Pignoración de valores.—Condiciones en que se efectúa y relación que liga a cuantos elementos pueden intervenir en esta cuestión.

XIX. Pastas monetarias.—Ley de un lingote.—Cálculos referentes a la afinación.—Sistemas monetarios en general.—Relación entre sus elementos.

XX. Sistemas monetarios particulares.—Descripción del español vigente y de los de los principales países.—Par intrínseca.

XXI. Interés compuesto.—Deducción de la fórmula fundamental cuando el tiempo se expresa en años.—Fórmulas derivadas de la misma.—Aplicación del cálculo logarítmico.

XXII. Interés compuesto.—Variación experimentada por el capital final al emplear para el tiempo unidades fraccionarias del año y utilizar un tan-

to proporcional.—Tantos equivalentes. Generalización de la fórmula.

XXIII. Tablas de interés compuesto.—Disposiciones y uso.—Interpolación en las mismas.—Descripción de las más generalmente usadas en la práctica.

XXIV. Valor actual de un capital en el interés compuesto.—Vencimiento común tratándose de interés compuesto.—Caso particular del vencimiento medio.

XXV. Rentas constantes.—Rentas perpetuas inmediatas, diferidas y anticipadas.

XXVI. Rentas constantes.—Rentas temporales y diferidas con término anual.

XXVII. Rentas constantes.—Valor final y restantes en las imposiciones periódicas.

XXVIII. Rentas constantes.—Fraccionamiento de la anualidad y modificaciones que introduce en las fórmulas.

XXXIX. Rentas constantes.—Determinación del tanto en las rentas temporales.

XXX. Rentas variables.—Rentas que varían en progresión por diferencia.

XXXI. Rentas variables.—Rentas que varían en progresión por cociente.

XXXII. Préstamos ordinarios.—Amortización progresiva de los estipulados a interés compuesto.

XXXIII. Empréstitos.—Determinación de los elementos en los amortizables por sorteo cuando son normales.

XXXIV. Empréstitos.—Determinación de los elementos en los amortizables por sorteo, con primas de amortización.

XXXV. Empréstitos.—Determinación de los elementos en los amortizables por sorteo, habiendo lotes.

XXXVI. Empréstitos.—Disposición y cálculo de los cuadros de amortización.

XXXVII. Empréstitos.—Tablas de anualidades.—Disposiciones de las usuales.—Imperpolación.

XXXVIII. Empréstitos.—Probabilidades de amortización de los títulos.

XXXIX. Empréstitos.—Usufructo de los títulos.

XL. Empréstitos.—Nuda propiedad de los títulos.

XLI. Empréstitos.—Cálculo del interés real producido por los títulos, teniendo en cuenta los impuestos.

XLII. Conversión de empréstitos. Formas principales y técnica aplicable.

### Contabilidad general y aplicada.

I. Contabilidad.—Definición: fines que se propone.—Cómo funciona e interviene.—Misión que ha de cumplir. Obligación de llevarla.—Relación de la Contabilidad con otras ciencias.—Clasificación de la Contabilidad.—Hechos contables.—Sistemas y procedimientos de Contabilidad.—Fundamentos de los sistemas conocidos.—Condiciones que ha de reunir un buen sistema.—Teneduría de libros.

II. Sistema de Contabilidad por partida sencilla o simple.—Logismo gráfico y por partida doble.

III. Libros de comercio: a) Cuáles son los exigidos por el Código; b) Prescripciones legales acerca de ellos; c) Ventajas y responsabilidades que pueden resultar del modo de llevarlos (fuerza probatoria).

IV. Libro de Inventarios y Balances.—Definición.—Su objeto.—Rayado.—Inventario: su composición.—Fijación, valoración y ordenación de los elementos que lo integran.—Inventarios inicial y final.—Asientos a que da lugar el inventario.

V. Libro Diario.—Definición.—Su objeto.—Rayado.—Asientos que en él se formulan: a) Sus clases; b) Orden de prelación.—Borrador del Diario: a) Fundamento de los apuntes que en él se insertan; b) Apuntes por secciones; c) Cuadros sintéticos de las operaciones diarias.

VI. Libro Mayor.—Definición.—Su objeto.—Rayado.—Asientos que en él se formulan.—Traslado de apuntes del Diario al Mayor y anotaciones que proceden.—Índice del Mayor.—Libros copiadores.—Libros de acias.—Fichajes.

VII. Libros auxiliares.—Definición.—Objeto y necesidad de su empleo.—Relación de estos libros con el Mayor.—División de los libros auxiliares.—Estudio y organización de los que conviene llevar.—Libros auxiliares de uso más corriente.—Libros registros.—Definición.—Objeto.—Diferencias que los distinguen de los auxiliares.—Libros registros de uso más corriente.

VIII. Cuentas.—Consideración que merecen en el sistema de partida doble.—Nomenclatura de las cuentas.—Cuentas tipos.—Clasificación natural de cuentas: a) Cuentas generales y especiales; b) De sujeto y objeto; c) De activo y de pasivo; d) Personales, materiales y de resultados; e) Principales y divisionarias.

IX. Modo de llevar las cuentas administrativas y especulativas.—De valor y de explotación.—Fórmula general de liquidación de las cuentas especulativas.

X. Estudio de las cuentas de capital: a) Significado y representación; b) Asientos; c) Saldo.—Estudio de la cuenta de Caja: a) Significado y representación; b) Asientos; c) Saldo; d) Arqueo.

XI. Estudio de la cuenta de "Valores mobiliarios": a) Significado y representación; b) Asientos; c) Saldo.—Estudio de la cuenta de "Efectos de giro": A) Efectos a cobrar; B) Efectos a negociar; C) Efectos a pagar.—Su significado y representación. Asientos.—Saldo de cada una de estas cuentas.

XII. Estudio de la cuenta de "Mercaderías": a) Significado y representación; b) Asientos; c) Saldo.—Denominaciones genérica y específica.—Procedimientos de llevar esta cuenta. Estudio de las cuentas "Bienes muebles", "Inmuebles" y "Semovientes": a) Significado; b) Asientos; c) Saldo de cada una de estas cuentas.

XIII. Estudio de las cuentas "Personales": a) Significado y representación; b) Asientos; c) Saldo.—Sus clases.—Métodos de llevarlas.

XIV. Cuentas corrientes con interés recíproco: A) Método directo.

XV. Cuentas corrientes con interés recíproco: B) Método indirecto.

XVI. Cuentas corrientes con interés recíproco: C) Método hamburgués.

XVII. Cuentas corrientes con interés no recíproco.—Método aplicable.

XVIII. Cuentas personales en moneda extranjera.—Forma de abrir, llevar y liquidar estas cuentas en todos los casos en que pueden jugar en Contabilidad.

XIX. Cuentas transitorias.—Cuentas de orden.—Cuentas en comisión: a) Dadas; b) Recibidas.

XX. Estudio de la cuenta de "Gastos".—Cuenta tipo de este grupo: a) Objeto y representación; b) Asientos que en ella se formulan; c) Modo de saldarla.—Coeficientes de gastos y su determinación.—Cuentas representativas y divisionarias de la general de gastos.

XXI. Estudio de la cuenta de "Resultados".—Cuenta tipo de este grupo: a) Objeto de esta cuenta y representación; b) Asientos que en ella se formulan; c) Modo de saldarla.—Relación de beneficios con capital y negocios.—Cuentas representativas y divisionarias de la general de "Resultados".

XXII. Errores en los libros de Contabilidad.—En el Diario.—Cuáles son los que se cometen con más frecuencia, y modo de subsanarlos.—En el Mayor: ídem íd. íd. íd.—En los libros auxiliares y registros: ídem íd. íd. íd.

XXIII. Liquidaciones: sus clases. I. Liquidaciones parciales o de ejercicio.—Operaciones que requiere: A) Balance de comprobación.—Investigación y corrección de los errores que puede acusar.—Disposición que debe darse a este documento.

XXIV. B) Balance de saldos (provisional).—Comprobación con el balance de auxiliares.—C) Formación del Inventario extracontable.—Reuentos y valoraciones.—D) Comparación del Balance de Saldos con el Inventario.

XXV. E) Regularización de cuentas: a) De personas; b) De valores inmovilizados; c) De valores de cambio; d) De gastos y resultados.

XXVI. F) Balance de Saldos (definitivo).—Establecimiento del estado de situación: a) Cualidades que debe reunir; b) Su división; c) Estudio de su composición.—Disposición material que debe dársele.—G) Asientos de cierre y reapertura de la Contabilidad.—H) Redacción de documentos post-contables.

XXVII. II. Liquidaciones totales o de negocios.—Causas que pueden determinarlas.—Su estudio y forma general de contabilizar la liquidación en cada caso.

XXVIII. Características de Contabilidad.

a) Por razón de sujeto.—Sociedades.—Sus clases.—Principios generales en que se fundan.—Particularidades que presenta la contabilidad de las Sociedades comparada con la de particulares.

b) Por razón de objeto.—Empresas.—Sus clases según la función económica que se proponen realizar.

XXIX. Característica de Contabilidad (por razón de sujeto).

Sociedades colectivas: definición.—Constitución.—Administración.—Modo

de contabilizar: I. La formación del capital y la realización de las aportaciones de los socios: a) Directa; aportaciones iguales y aportaciones desiguales; b) A base de cesión de negocios de un particular; c) A base de la fusión de dos Sociedades colectivas. II. La modificación del capital: a) Aumentos; b) Disminuciones. III. La distribución de los beneficios o pérdidas. IV. La liquidación de sus negocios en los diversos casos que se puede encontrar.—Modo de contabilizar todas las operaciones indicadas.—De las cuentas de los socios.—Cesión de negocios de una Sociedad colectiva a otra de la misma forma.—Transformación de una Sociedad colectiva en Sociedad anónima (asientos que deben formularse en ambos casos).

XXX. *Características de Contabilidad* (por razón de sujeto).

Sociedades comanditarias simples: definición. — Constitución. — Administración.

Modo de contabilizar: I. La formación del capital y la realización de las aportaciones de los socios. II. La modificación del capital: a) Aumentos; b) Disminuciones. III. La distribución de los beneficios o pérdidas. IV. La liquidación voluntaria de sus negocios en los diversos casos en que puede encontrarse.—De las cuentas de los socios.

XXXI. *Características de Contabilidad* (por razón de sujeto).

Sociedades anónimas.—Definición.—Constitución. — Administración.—Diferentes clases de acciones.

Modos de contabilizar: I. La formación del capital y la realización de las aportaciones de los socios en los diversos casos que pueden presentarse. II. Las modificaciones de capital social: a) Aumentos en las diversas formas que pueden operarse; b) Reducciones, según las causas que las determinan.

XXXII. *Características de Contabilidad* (por razón de sujeto).

Sociedades anónimas (continuación).

Obligaciones.—Su diferencia de las acciones.—Formas de emisión.—Procedimientos de amortización: a) Amortización propiamente dicha; b) Rescate; c) Cálculo de las anualidades plan de amortización; modo de contabilizar: la emisión, la amortización y el pago de intereses de dichos títulos.

XXXIII. *Características de Contabilidad* (por razón de sujeto).

Sociedades anónimas (continuación). Contabilidad auxiliar de los títulos sociales.

XXXIV. *Características de Contabilidad* (por razón de sujeto).

Sociedades anónimas (continuación). Distribución de ganancias o pérdidas.

A) Reparto de beneficios:

I. Reservas: a) Definición y origen; b) Clasificación de las reservas: por objeto de su creación, por el texto que las prescribe; c) Representación contable de las reservas; d) Representación material de las reservas; e) Distinción entre las amortizaciones y las reservas.

XXXV. *Características de Contabilidad* (por razón de sujeto)

Sociedades anónimas (continuación). Reparto de beneficios:

II. Dividendos: a) Definición (y origen; b) Clasificación: reales y ficticios; c) Dividendos a cuenta; d) Interés fijo de acciones.—Dividendos prescritos.

XXXVI. *Características de Contabilidad* (por razón de sujeto).

Sociedades anónimas (continuación). Reparto de beneficios:

III. Participaciones diversas: Administradores; partes de fundador; Cajas de previsión.

IV. Saldo a cuenta nueva.—Amortización de acciones y rescate de partes de fundador; asientos que motivan.

B) Distribución de pérdidas. — Aprobación del balance.

XXXVII. *Características de Contabilidad* (por razón de sujeto).

Sociedades anónimas (continuación).

Liquidación de Sociedades anónimas: I. Formalidades y causas. II. Asientos relativos a la liquidación, según los casos que puedan presentarse.—Fusión de dos Sociedades anónimas.

XXXVIII. *Características de Contabilidad* (por razón de sujeto).

Sociedades comanditarias por acciones. — Definición.—Constitución.—Administración.—Formación del capital y realización de las aportaciones de los socios.—Aumentos y disminuciones del capital.—Distribución de beneficios y pérdidas.—Liquidación de una Sociedad en comandita por acciones.

XXXIX. *Características de Contabilidad* (por razón de sujeto).

Asociaciones en participación.—Generalidades.—Métodos de reparto de los resultados habidos.—Participaciones con el extranjero.—Participaciones entre no comerciantes.

XL. *Características de Contabilidad* (por razón de sujeto).

Sociedades de capital variable: Cooperativas.—Formación del capital y realización de las aportaciones de los socios.—Aumentos y reducción del capital.—Distribución de beneficios y pérdidas.

XLI. *Características de Contabilidad* (por razón de objeto).

Contabilidad bancaria.—Banco de España.—Banco Hipotecario.

XLII. *Características de Contabilidad* (por razón de objeto).

Contabilidad industrial.

XLIII. *Características de Contabilidad* (por razón de objeto).

Contabilidad minera en general.—Consideración de las Sociedades especiales mineras.

XLIV. *Características de Contabilidad* (por razón de objeto).

Contabilidad de ferrocarriles.

XLV. *Características de Contabilidad* (por razón de objeto).

Contabilidad naviera.

XLVI. *Características de Contabilidad* (por razón de objeto).

Contabilidad de Seguros: a) De vida; b) De incendios; c) De transportes; d) De otros ramos del seguro.

XLVII. *Características de Contabilidad* (por razón de objeto).

Contabilidad agrícola.

XLVIII. *Características de Contabilidad* (por razón de objeto).

Contabilidad de Cooperativas.—A) De producción: a) Obreras; b) De industrias anejas a la Agricultura. B) De consumo; C) De tenencia en común de maquinaria agrícola; D) De construcción; E) De elaboración en común; F) De crédito.

XLIX. *Características de Contabilidad* (por razón de objeto).

Contabilidad comercial. L. *Organización de Contabilidades*. Estudio del negocio.—Plantamiento de la Contabilidad.—Diagramas de cuentas.—Selección de libros auxiliares.—Presupuestos y previsión.—Distribución administrativa.—Funciones de los elementos.—Organización de un escritorio.

LI. *Verificación de Contabilidades*.

Fines perseguidos con ella.—Procedimiento de llevarla a efecto: a) Comprobación general de cuentas; b) Comprobación particular de las cuentas.—Investigación de errores.—Causas generales que los motivan.—Investigación de fraudes.—Cómo suelen manifestarse y procedimientos para descubrirlos.

LII. *Examen de Balances*.

Fines perseguidos.—A) Examen de la situación financiera de una Empresa.—Puntos principales que deben tenerse en cuenta para determinarla.

LIII. *Examen de Balances* (continuación).

B) Examen de la situación económica de una Empresa.—Puntos principales que deben tenerse en cuenta para determinarla.—Consecuencias deducidas del análisis de un Balance.—Valor de la acción: a) Teórico; b) De liquidación; c) Tasa de capitalización

## SEGUNDA PARTE

### *Organización de la Administración central y provincial de la Hacienda pública.*

I. Organismos de la Administración central y servicios a cargo de cada uno de ellos.

II. Atribuciones que corresponden al Ministro.—Deberes y atribuciones de los Directores generales, de los Jefes de Administración y de los Jefes de Negociado, Oficiales y Auxiliares.

III. Organismos de la Administración provincial de la Hacienda pública y funciones que en términos generales les están encomendados.

IV. Competencia especial de las Delegaciones de Hacienda y de las Administraciones de Rentas públicas.

V. Competencia especial de las Tesorerías-Pagadurías de Hacienda y de las Intervenciones o Inspecciones de Hacienda.

VI. Competencia especial de las Abogacías del Estado, de las Administraciones de Aduanas, de las Administraciones de Loterías y de las Administraciones y Depositarias especiales.

VII. Orden de los trabajos en las oficinas de la Administración central y de la provincial.

### *Legislación especial del servicio de inspección.*

I. Modalidad de la función inspectora en general.—A quién compete

ejercerla.—Deberes de los Directores generales en el ejercicio de dicha función.—Inspección de los servicios.—Normas generales de actuación con ella relacionados.

II. Inspección de los tributos.—A quién está encomendada.—Atribuciones y deberes correspondientes a los Directores generales, Delegados de Hacienda e Inspectores, Jefes y funcionarios de la Inspección en relación con ella.

III. Inspectores del tributo.—Organización y distribución de los servicios a ellos encomendados.—Deberes y responsabilidades de los mismos.

IV. Instrucción de expedientes y su calificación.—Responsabilidades que de ellos se deducen.—Normas de actuación de los funcionarios inspectores en el servicio de comprobación e investigación de los tributos y tramitación de los expedientes por ellos iniciados.

V. Denuncia pública.—Registros y tramitación a que está sujeta.

VI. Normas relativas a la distribución de la parte de las cuotas liquidadas en los expedientes formados como consecuencia de la función inspectora.—Gastos de visita y rendición de cuentas.

#### *Legislación especial de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria.*

I. Reseña histórica del impuesto.

II. Textos que establecen y regulan la contribución de Utilidades.—Conceptos generales que gravan la contribución.—Personas sujetas a la misma.—Reciprocidad internacional.

Tarifa 1.ª Conceptos contributivos comprendidos en esta tarifa y tipos aplicables a cada uno.

III. Tarifa 2.ª Conceptos afectos a tributar por los epígrafes 1.º y 2.º A) de esta tarifa.—Determinación de imposables y tipos aplicables.—Exenciones generales referentes a los citados epígrafes.

IV. Tarifa 2.ª (continuación). Conceptos afectos a tributar por los epígrafes 2.º B) y C) y adicionales de esta tarifa.—Determinación de imposables y tipos aplicables.—Exenciones generales aplicables a los citados epígrafes.

V. Tarifa 3.ª Entidades sujetas a contribuir por esta tarifa.—Casos en que se estima a las Sociedades extranjeras sujetas a contribuir por la misma.—Exenciones.—Empresas obligadas a satisfacer cuotas por contribución industrial.

VI. Tarifa 3.ª (continuación). Base de imposición en las Sociedades españolas y modo de establecerla a los efectos fiscales.—Forma de determinar el capital con que ha de relacionarse dicha base para la aplicación del tipo tributario.—Tipos de gravamen.—Cuota mínima.—Sociedades exentas de satisfacer cuota mínima.

VII. Tarifa 3.ª (continuación). Base de imposición en las Sociedades extranjeras que explotan todos sus negocios en España.—Base de imposición en las Sociedades extranjeras y en las españolas que explotan negocios dentro y fuera de España.—Cuota mínima excepcional de los Bancos extranjeros.—Tratados internaciona-

les.—Deducciones que han de practicarse en las cuotas liquidadas por tarifa 3.ª de Utilidades, tanto en las Sociedades españolas como en las extranjeras.—Período a que han de referirse las liquidaciones por la misma tarifa.—Fecha en que se devengan las cuotas.

VIII. Medios de exacción de la contribución sobre Utilidades.—Conceptos que se recaudan por retención directa.—Conceptos que se recaudan por retención indirecta.—Fecha en que ésta debe efectuarse y responsabilidades que afectan a los llamados a realizarla.—Facultad comprobatoria de la Administración.—Naturaleza y garantías del derecho del Estado.

IX. Competencia de las acciones que haya de entablar la Hacienda.—Función que en relación con este tributo corresponde a los Abogados del Estado y a los Registradores de la Propiedad.—Obligaciones de los Escribanos actuarios.—Obligaciones de los contribuyentes directos y de las personas que practican la retención indirecta.—Cooperación de los Registradores mercantiles, Gobernadores y Notarios.—Facultades de la Administración en el cumplimiento de dichas obligaciones.

X. Jurados de Estimación y de Utilidades: su constitución y casos en que intervienen.—Penalidades.—Prescripción de cuotas.—Prohibición de recargos.—Fecha en que entran en vigor las disposiciones contenidas en las refundiciones del texto de la ley reguladora de la contribución sobre Utilidades.

XI. Régimen especial a que se hallan afectas, por lo que a la contribución de Utilidades se refiere, las provincias vascoas y Navarra.

XII. Arbitrio sobre el producto neto de las Sociedades.—Entidades sujetas a dicho arbitrio.—Exenciones.—Base de imposición.—Estimación de su importe.—Disposiciones especiales relativas a las Compañías de navegación.—Tipos de gravamen.—Obligaciones de las entidades sujetas al arbitrio.

#### *Legislación especial del impuesto del Timbre del Estado.*

I. Concepto del impuesto del Timbre, deducido del artículo 1.º de la ley.—Casos que éste comprende.—Tipos del impuesto: gradual, proporcional y fijo.—Consideración especial de las escalas graduales de la ley.—Formas de percepción del impuesto.—Casos principales de cada uno.—Timbrado de documentos particulares por la Fábrica Nacional del Timbre.

II. Timbre de efectos de comercio. Forma de progresión del artículo 138 de la ley.—Casos particulares.—Disposiciones encaminadas a asegurar el timbrado directo de estos efectos.—Timbre de los libros de comercio.—Principales disposiciones sobre el mismo.—Timbre de los documentos y libros de las Sociedades que tienen fin utilitario.

III. Timbre de emisión de acciones y obligaciones.—Forma de progresión de la escala del artículo 158 de la ley.—Casos particulares.—Títulos emitidos en sustitución o por con-

versión.—Formas de pago del timbre de emisión.—Títulos extranjeros de todas clases en cuanto al timbre de emisión.

IV. Impuesto, por razón de timbre de negociación o transmisión de los valores mobiliarios de Sociedades y Corporaciones nacionales.—Distintos casos para la determinación del capital sujeto al impuesto.—Reglas para cada caso.—Derecho dealzada por parte de la Sociedad y trámites en cada caso.

V. Impuesto equivalente al Timbre de negociación o transmisión de los valores mobiliarios de Sociedades extranjeras en general.—Principales disposiciones.

VI. Timbre de los contratos de seguros.—Reglas para liquidar este impuesto.—Sociedades especiales mineras y otras análogas.—Reglas para la determinación de los capitales de estas Sociedades a los efectos del impuesto.

VII. Sociedades exentas del impuesto del Timbre.—Razones de la excepción.—Límites de la misma y formalidades con que ha de ser concedida.

VIII. Sanciones correccionales del impuesto.—Responsables principal y subsidiario de la infracción.—Investigación del impuesto.—Su organización.—Procedimiento para la comprobación y corrección de la infracción.—Procedimientos establecidos en la ley y en el Reglamento para facilitar la investigación del impuesto en los distintos casos.

#### *Procedimiento en las reclamaciones económicoadministrativas.*

I. Del procedimiento en las reclamaciones económicoadministrativas: disposiciones generales.

II. De los reclamantes y los apoderados.—Requisitos que han de contener las reclamaciones.

III. Registro de expedientes.—De los días hábiles para interponer y sustanciar reclamaciones.—De las notificaciones.

IV. De la competencia para resolver las reclamaciones económicoadministrativas.

V. De las cuestiones de competencia.

VI. Del procedimiento en única o primera instancia.

VII. Del procedimiento en segunda instancia.—De las cuestiones incidentales.

VIII. De los recursos especiales de queja y de nulidad.

IX. Del recurso contenciosoadministrativo.—De la condonación de multas.

Madrid, 10 de Agosto de 1927.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, P. D., Andrés Amado.

Núm. 438.

Hmo. Sr.: Vista la instancia de don Jesús Hueso Martí, Aparejador del Catastro de la riqueza urbana, con destino en la provincia de Valencia, en solicitud de licencia por enferme-

ad, que acredita con certificación facultativa ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al mencionado funcionario dicha licencia por un mes, con abono de sueldo entero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1927.

P. D.,  
AMADO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Núm. 439.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Fernández Ortega, Aparejador del Catastro de la riqueza urbana, con destino en la provincia de Toledo, en solicitud de segunda prórroga de un mes, por enfermedad, que acredita con certificación facultativa ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al mencionado funcionario dicha segunda prórroga de un mes, sin sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1927.

P. D.,  
AMADO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Núm. 440.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por D. José López Grau, Ayudante del Catastro de rústica, afecto al Servicio central,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, de conformidad con lo que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, licencia que empezará a contarse desde el día 8 del actual, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1927.

P. D.,  
AMADO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Núm. 441.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por D. Alvaro González Valdés, Ayudante de la Sección del Catastro de la riqueza de Montes en la provincia de Segovia, solicitando un mes de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Sección de Montes, se ha servido concederle un mes, con sueldo entero, según lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924; licencia que empezará a contarse desde el día 26 de Julio próximo pasado, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1927.

P. D.,  
AMADO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 984.

Excmo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con abono de sueldo entero, a D. José Hoppe y Rute, Jefe de Administración civil de tercera clase, Secretario de ese Gobierno, debiendo usarla en Madrid.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de Badajoz.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.024.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Tomás Vicens Regencós, Maestro de la Escuela nacional de niños de Perelada, en la provincia de Gerona, solicitando ser nombrado Director del Campo agrícola anejo a la expresada Escuela, por haber desaparecido las causas que motivaron el que se encargara provisionalmente de la dirección de dicho Campo al Presidente del Sindicato Agrícola de Perelada por Real orden de 2 de Enero de 1924:

Resultando que el Inspector de Primera enseñanza informa que la dirección del expresado Campo agrícola corresponde al Maestro propietario de la Escuela y el actual reúne todas las condiciones de competencia y aptitud para realizar esa labor,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto nombrar Director del Campo agrícola anejo a la Escuela nacional de niños de Perelada (Gerona) al Maestro de la misma D. Tomás Vicens Regencós, con los derechos y obligaciones prevenidos en la Real orden de 17 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.025.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Visitación Viñes Ibarrola, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias), en solicitud de que se le acredite el 30 por 100 de gratificación de residencia, en vez del 15 por 100 que le asignó la Real orden de 24 de Septiembre de 1926 (GACETA del 30):

Resultando que la solicitante fué nombrada para dicho cargo como Maestra Normal procedente de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio y por haberle correspondido esa vacante con arreglo a la lista de prelación formada por el Claustro del mismo Centro al terminar el curso académico de 1919-1920:

Considerando que la recurrente

no pudo ejercitar el derecho de opción, sino que después de permanecer más de seis años en expectativa de vacante, aceptó la primera plaza que le fué adjudicada, según el orden riguroso de la lista de aspirantes, razón por la cual su destino a Canarias debe estimarse como forzoso, dentro de los casos señalados en el artículo 2.º de la Real orden de 30 de Junio de 1926 (GACETA del 2 de Julio),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se reconozca a doña María Visitación Viñes Ibarroja el derecho a percibir la gratificación de residencia, equivalente al 30 por 100 de su sueldo, a partir del día 22 de Octubre de 1926, en que tomó posesión del cargo de Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas en la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.026.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas que por conducto del Rectorado de la Universidad de Valladolid eleva la Facultad de Medicina para subvencionar a dos Catedráticos de la misma, con el fin de realizar diversos estudios y trabajos en el extranjero,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que siendo incongrua para dos funciones la cantidad distribuida, se adjudique solamente a una pensión que en este caso se concederá al Catedrático más moderno, según acuerdo de la misma Facultad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.027.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades eleva a la Superioridad sobre conveniencia de nombrar para el estudio y conservación

de las antigüedades existentes en la iglesia de San Julián de los Prados, de Oviedo; Santo Toribio, de Liébana (Santander), e iglesia parroquial de Goviendes (Oviedo), un Inspector que realice los trabajos necesarios, y de conformidad con la mencionada propuesta,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se nombra al Arquitecto y persona competente, D. Miguel García Lomas, para que como Inspector-Delegado de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, practique cuantos trabajos crea necesarios para el estudio y conservación de las antigüedades existentes en la iglesia de San Julián de los Prados o Santullano, en Oviedo; Monasterio de Santo Toribio, de Liébana, en la provincia de Santander, e Iglesia parroquial de Goviendes (Asturias).

2.º En dichos trabajos le prestará su valiosa ayuda D. Constantino Cabal, Secretario del Instituto de Turismo de Asturias y autor de interesantes obras.

3.º De los trabajos que practiquen darán cuenta a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, como asimismo la entregarán los elementos de estudio que reúnan, formando con todo ello una Memoria que servirá a la Junta citada para proponer a la Superioridad lo que juzgue conveniente al objeto de conservar, para bien de la cultura patria, los tesoros pictóricos y arqueológicos que presentan aquellos monumentos; y

4.º A los efectos procedentes, se solicitará de las Autoridades que corresponda, para que éstas a su vez lo hagan de las que de ellas dependan, que presten su valiosa cooperación a los Sres. García Lomas y Cabal, a fin de que puedan llevar a feliz éxito su misión, a la que se prestan con todo desinterés y tan sólo por amor a nuestros estudios artísticos y arqueológicos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.028.

Ilmo. Sr.: En virtud de la propuesta en el artículo 11 del Real

decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganizó las Escuelas Normales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que posean el título profesional, requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 45 del citado Real decreto; y

4.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio dentro del plazo indicado, acompañadas de la hoja de servicios y por conducto de la Dirección de la Escuela en que sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.029.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de jubilación incoado a instancia de D. Roque Cillero Plágaro, Catedrático de Lengua y Literatura latinas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Logroño:

Teniendo en cuenta que el interesado ha cumplido la edad de setenta años y cuenta con más de treinta y cinco de servicios,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 93 del Estatuto de Clases pasivas del Estado, aprobado por Real decreto de 22 de Octubre de 1926, ha resuelto declarar jubilado a D. Roque Cillero Plágaro, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1927.

**CALLEJO**

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

**Núm. 1.030.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora de Material pedagógico, acerca de la resolución del concurso anunciado por Real orden de 28 de Abril último (GACETA del día 1.º de Mayo siguiente), para la adquisición de ejemplares del "Hombre clásico", con destino a Escuelas nacionales de Primera enseñanza, por la suma de 5.000 pesetas, y teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la expresada propuesta,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar desierto el concurso de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1927.

**CALLEJO**

Señor Director general de Primera enseñanza.

**Núm. 1.031.**

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto de Santiago, por traslado del titular al de La Coruña; y teniendo en cuenta que se encuentra en tramitación la convocatoria de oposiciones para la provisión de las plazas de Profesores de dicha enseñanza en los Institutos de Madrid (San Isidro), Barcelona, Murcia y Oviedo, capitalidades de distritos universitarios con Santiago,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 5 de Noviembre de 1924 y artículo 4.º del vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras, ha tenido a bien disponer sea agregada a la convocatoria aludida la plaza vacante de Profesor de Educación física del Instituto de Santiago, concediéndose un mes de plazo para la presentación de instancias a nuevos aspirantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1927.

**CALLEJO**

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

**Núm. 1.032.**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese V. I. en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio, que se le encomendó, durante mi ausencia de esta Corte, por Real orden de 7 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1927.

**CALLEJO**

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

**MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO  
E INDUSTRIA**

**REALES ORDENES**

**Núm. 636.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a virtud de instancia suscrita por D. Isaac Peral Cencio, Auxiliar agregado en la Sección de Casas baratas y económicas de este Ministerio:

Resultando que el Sr. Peral Cencio, en su instancia, solicita que se le conceda la calificación de cesante, incluyéndole como tal en el escalafón administrativo del Ministerio como Auxiliar de primera clase. Oficial cuarto, a extinguir, por asimilación de los servicios prestados al Estado con anterioridad a la ley de 22 de Julio de 1918, alegando como fundamento para ello el haber desempeñado con anterioridad a la mencionada ley destinos de carácter interino o temporal, según justificación documental que acompaña (de la cual se deduce que fué Oficial interino de Estadística, Auxiliar de Meteorología y Escribiente temporero del Censo electoral), y que, habiendo solicitado de la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral su inclusión en el escalafón de cesantes, fué aquella solicitud desestimada por no existir tal escalafón de cesantes en los Cuerpos de Estadística y Meteorología, diciéndose en el acuerdo

de la Dirección, resolutorio de su instancia, que "la calificación de cesante solicitada por D. Isaac Peral tan sólo quizás cabría si la interinidad desempeñada le diera derecho, asimilándole como Auxiliar temporero del Catastro", por lo cual, habiéndose creado posteriormente el Cuerpo Auxiliar administrativo de Estadística, que pasó a depender de este Ministerio, estima el solicitante que la asimilación por él pretendida es justa y equitativa y no ha de producir perjuicio de tercero ni causar daño al Erario público:

Considerando que si bien la índole de los destinos servidos por el Sr. Peral, acaso hubiera permitido su incorporación al Cuerpo administrativo de Estadística cuando se creó, es lo cierto que tal derecho no fué en momento oportuno utilizado y que desaparecido en la actualidad tal Cuerpo administrativo, al decretarse su extinción mediante el pase de los funcionarios que le integraban, al Cuerpo de Ayudantes de Estadística, no hay términos hábiles para que a él pudiera ser incorporado el Sr. Peral, porque aun subsistiendo algunos funcionarios de aquel Cuerpo, lo son en el concepto de "a extinguir" y no cabe, por tanto, dar vida a un Cuerpo de cesantes, del cual, en definitiva, no podría salirse, ya que legalmente no podrá en lo futuro hacerse nombramiento de ningún funcionario para cargos auxiliares administrativos de Estadística:

Considerando que si bien el solicitante alude en el escrito que examinamos a ciertos servicios por él prestados y acompaña diversos títulos y credenciales, hace arrancar su derecho del cargo de Oficial interino de Estadística y de la resolución de la Dirección del Instituto Geográfico y Catastral, y a juicio del peticionario, parece indicar el camino por donde ha de encauzarse su derecho al referirse al escalafón del Cuerpo auxiliar del Departamento ante el que reclamó y adscritos los servicios de Estadística a este de Trabajo, Comercio e Industria, deduce el solicitante que en el escalafón administrativo de este Ministerio ha de tener acomodo su derecho, por lo que la cuestión a resolver es únicamente si el repetido destino de Oficial interino de Estadística puede tener eficacia suficiente para abrir a quienes lo han

desempeñado el escalafón administrativo de este Departamento:

Considerando que el Sr. Peral desempeñó el cargo de Oficial interino de Estadística desde el 7 de Enero de 1911 hasta el 20 de Diciembre de 1913 y desde el 2 de Enero de 1914 hasta el 31 de Diciembre de dicho año, siendo este empleo de carácter eventual, por pertenecer la vacante a Cuerpo facultativo de escala cerrada, cuya duración estaba supeditada a que fuese cubierta la plaza por los concursos anuales reglamentarios que se verifican entre los individuos pertenecientes al actual Cuerpo técnico de Ayudantes de Estadística:

Considerando que ni la ley de 22 de Julio de 1918 ni disposición alguna reconocen a los funcionarios interinos ni temporeros derechos de la índole de los que solicita el Sr. Peral, toda vez que del examen de sus alegaciones y documentos no aparece que reúna ninguna de las condiciones que se detallan en la disposición primera transitoria del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, sino más bien se desprende su franca oposición a lo prevenido en las circunstancias b), c) y d) del apartado D) de la repetida disposición primera transitoria, muy especialmente de la última citada, pues ella exige que no se hallaren afectos los temporeros a que se refiere a *Cuerpos facultativos*, como lo es el de Estadística, cuyos servicios pretende dotar de valor suficiente para tener acceso al escalafón administrativo de este Ministerio:

Considerando que, aun habiendo reunido el conjunto de las repetidas circunstancias cuya concurrencia estima la ley indispensables para el disfrute del derecho que reconoce, no es esta razón oportuna para pretender su efectividad, ya que dotadas dichas disposiciones—como su nombre indica—de la transitoriedad obligada para acoplar los derechos surgidos al socatré de una legislación derogada a otra que nace en el término que el párrafo segundo del tantas veces referido apartado D) de la primera disposición transitoria concede, hubieron de solicitarse, pues cumplido tal inexorable término cesa la obligatoriedad de las mismas, enervada la misión temporal de que el legislador las dotó:

Considerando que el Sr. Peral no desempeñó más cargo con la dotación de crédito expreso en la ley de Presupuestos que el de interino que se cita, pues el de temporero se hallaba

englobado en partidas de servicios de donde hacía efectivos sus jornales:

Considerando que el artículo 23 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, invocado por el reclamante, no reconoce en modo alguno el derecho que pretende el Sr. Peral, ya que no otorga más beneficios que los condicionados por la disposición primera transitoria de dicho Cuerpo legal:

Considerando que no puede ser objeto de consideración la credencial de Auxiliar de Meteorología que acompaña a su instancia, por tratarse de servicios afectos al Instituto Geográfico y Catastral, sin relación alguna con este Departamento:

Considerando que no existe fundamento legal alguno, no ya para declarar cesante al Sr. Peral en los escalafones del personal de Estadística, sino tampoco en el general administrativo de este Ministerio, con los que los servicios alegados por el solicitante no guardan la más lejana relación:

Considerando que en la instancia de D. Isaac Peral Cencio no se hace invocación de precepto legal concreto alguno como fundamento de lo que se pide, pudiendo apreciarse desde luego y a primera vista que existe una manifiesta incongruencia entre la índole de los cargos que con anterioridad al año 1918 desempeñó y la de Auxiliar administrativo de este Ministerio, en cuya categoría pretende ser incluido, siquiera ello sea con la condición de cesante, no existiendo medio legal alguno, sin vulneración manifiesta de las disposiciones vigentes en la materia, para que se pueda acceder a tal solicitud:

Y teniendo en cuenta los informes de la Sección de Personal y Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la solicitud deducida por D. Isaac Peral Cencio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1927.

AUNOS

Señor Jefe de la Sección de Personal.

Habiéndose padecido varios errores materiales al copiar la Real orden de este Ministerio de 21 de Abril último, inserta en la GACETA DE MADRID el 7 de Mayo, en cuya disposición se concedieron los beneficios del Estado a la "Cooperativa Obrera para la adquisición de viviendas baratas", de Madrid, se reproduce a continuación debidamente rectificadas.

### Núm. 377 (rectificada).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa Obrera para la adquisición de viviendas baratas de Madrid, en solicitud de concesión de beneficios del Estado para un grupo de casas que proyecta edificar:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria se aprobaron en 30 de Noviembre de 1915, calificándose a dicha Sociedad de Cooperativa para los efectos del régimen de casas baratas:

Resultando que los terrenos del proyecto, sitos en esta Corte, lugar denominado Ciudad Jardín Alfonso XIII, se aprobaron en 15 de Junio de 1926, y en la misma fecha se calificó el proyecto condicionalmente como casas baratas:

Resultando que el proyecto comprende un grupo de 85 casas familiares, de dos plantas y de dos modelos diferentes:

Resultando que el capital apreciado por todos conceptos, asciende a pesetas 1.740.652:.

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado los requisitos reglamentarios y han informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y el Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Considerando que por estar incluida la Cooperativa mencionada entre las entidades que comprende el número 1.º del artículo 35 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, puede concederse la prima del 20 por 100, si bien sólo sobre el valor de las edificaciones y no sobre el de los terrenos, por haber sido éstos subvencionados en el concurso de 1915, y el préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, hasta el 50 por 100 del valor de los terrenos y obras de urbanización y el 70 por 100 de las construcciones:

Considerando que las entregas de cantidades por los conceptos de préstamo y prima, habrán de efectuarse según los estados de obra que señala el artículo 23 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, y previo cumplimiento de los demás requisitos legales y reglamentarios:

Considerando que la amortización del préstamo debe hacerse en el plazo máximo de treinta años, y abonarse la amortización y los intereses por trimestres naturales vencidos, con arreglo a las disposiciones vigentes:

Considerando que es procedente fijar en cuatro años, a contar desde el día 12 de Enero de 1927, en que la Sociedad interesada prestó su confer-

midad a la propuesta de beneficios, el plazo para la terminación del proyecto:

Vistos los Reales decretos de 10 de Octubre de 1924 y 30 de Octubre de 1925, y la Real orden de 29 de Marzo de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder a la Cooperativa Obrera para la adquisición de viviendas baratas, domiciliada en Madrid, calle del Piamonte, número 2, Casa del Pueblo, los siguientes beneficios:

a) Las exenciones tributarias establecidas en el Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

b) Un préstamo al 3 por 100 de interés anual, igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización y al 70 por 100 del de las edificaciones que levante dicha Sociedad en el lugar denominado Ciudad Jardín de Alfonso XIII, y una prima a la construcción del 20 por 100 del capital apreciado solamente a las edificaciones, con exclusión del terreno, por haber sido éste objeto de subvención del Estado en el concurso del año 1915. Ascende el préstamo a la cantidad de 1.167.540,34 pesetas y la prima, a 333.503,81 pesetas, cuyas cantidades se distribuirán sobre las casas y el solar destinado a Escuela en la forma que a continuación se indica, bien entendido que la primera cifra que figura al lado de los números de las casas se refiere al préstamo y la segunda a la prima; a cada una de las 42 casas números 2, 3, 4, 5, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 32, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 57, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 71, 72, 75, 76, 79, 80, 83 y 84, pesetas 11.488,48 y pesetas 3.281,82; la casa núm. 33, 11.512,48 y 3.288,65 pesetas; la casa núm. 34, 11.536,78 y 3.295,60 pesetas; la casa número 35, 11.560,93 y 3.302,48; la casa número 36, 11.585,08 y 3.309,37 pesetas; cada una de las casas números 37 y 53, 11.609,15 y 3.316,22 pesetas; cada una de las casas números 38 y 52, 11.633,38 y 3.323,14 pesetas; cada una de las dos casas números 39 y 55, 11.657,53 y pesetas 3.330,02; la casa número 40, 11.681,68 y 3.336,90 pesetas; la casa número 56, 11.507,80 y 3.287,53 pesetas; la casa núm. 58, 11.464,33 y 3.274,94 pesetas; la casa número 59, 11.440,18 y 3.268,06 pesetas; la casa número 1, 17.386,34 y pe-

setas 4.966,53; cada una de las 14 casas números 6, 8, 11, 12, 17, 18, 24, 25, 73, 74, 78, 81, 82 y 85, 17.073,64 y 5.049,15 pesetas; cada una de las dos casas números 30 y 55, 17.782,90 y 5.079,44 pesetas; la casa número 31, 17.840,86 y pesetas 5.095,97; la casa número 41, 18.111,34 y 5.173,08 pesetas; cada una de las dos casas números 42 y 69, 17.773,24 y 5.076,69 pesetas; la casa número 49, 17.560,72 y 5.016,10 pesetas; la casa número 50, 17.802,22 y 5.084,95 pesetas; la casa número 54, 17.836,03 y 5.094,59 la casa núm. 60, 17.507,59 y 5.000,95 pesetas; la casa núm. 61, 17.676,64 y 5.049,15 pesetas; la casa número 70, 17.531,74 y 5.007,84 pesetas; la casa número 77, 17.435,14 y 4.980,30 pesetas, y la casa número 86, 17.859,15 y 5.101,17 pesetas. El solar destinado a Escuela, número 7 del plano, recibirá en préstamo 9.801,29 pesetas, y por prima de urbanización, 2.794,29 pesetas.

2.º Que la entrega de las cantidades consignadas anteriormente por los conceptos de préstamo y prima se verifiquen después de otorgada e inscrita en el Registro de la Propiedad la correspondiente escritura de primera hipoteca a favor del Estado para responder de la devolución del préstamo y de sus intereses, y del reintegro de la prima, cuando esto último proceda. Además, la entrega de cantidades queda subordinada a los estados de obra que vayan alcanzando las edificaciones, con arreglo al artículo 23 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, esto es, el primer plazo, que será por terreno, al enrasar la primera planta; la segunda, sobre edificaciones, al cubrir aguas; la tercera cuando la obra se encuentre guarnecida y con tabiquería, enlucidos, cercos recibidos, accesorios indispensables, obras de saneamiento (bajadas de aguas fecales y pluviales), tendido de cielos rasos y enrasado de pisos, y la cuarta y última a los dos meses de terminada por completo la construcción con todos los servicios. A cada entrega precederá inexcusablemente la oportuna visita de inspección. La prima no podrá ser entregada hasta dos meses después de terminadas las construcciones. Se unificará las entregas todo lo posible, especificándose así con todo detalle en la escritura que se otorgue

3.º Que las cantidades asignadas anteriormente como préstamo y prima al solar no se hagan efectivas mientras la Sociedad interesada no obtenga la aprobación del proyecto de Escuela y proceda a su ejecución con arreglo a los mismos estados de obra que se señalan en el número anterior.

4.º Que el préstamo empiece a devengar intereses desde la fecha de la primera entrega, y luego por el importe de cada una de éstas y desde las fechas respectivas, y que el pago de ellos y la amortización, que necesariamente tendrá que efectuarse en el plazo máximo de treinta años, a contar desde el día de la primera entrega, se efectúe en la forma y condiciones establecidas en los artículos 30, 31, 32 y 33 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925 y 17 y concordantes de la Real orden de 29 de Marzo de 1926.

5.º Que previo cumplimiento por la Sociedad interesada de lo dispuesto en los artículos 5.º y 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, se redacte por el Negociado correspondiente la escritura de que antes se ha hecho mención, con sujeción a los artículos 11 y concordantes de dicho Real decreto, en relación con el 24 de la Real orden de 29 de Marzo de 1926, fijándose Madrid como lugar para el otorgamiento y concurriendo a éste el funcionario designado para ello.

6.º Que la percepción de cantidades por los conceptos de préstamo y prima se realice por la Cooperativa interesada en la forma que prefiera, y que deberá indicar al aceptar esta Real orden, para cuya aceptación y presentación de los documentos exigidos por los artículos 5.º y 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925 se le concede el plazo de dos meses, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

7.º Que el plazo para la terminación del proyecto sea el de cuatro años, a contar desde el día 12 de Enero de 1927, dentro del cual deberá haber hecho efectivos todos los beneficios que por esta Real orden se conceden, y que ascienden en junto a 1.501.043 pesetas 52 céntimos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1927.

P. A.,  
ANDUJAR

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE ESTADO**

**GANCILLERIA**

El Secretario de Relaciones Exteriores de Méjico notifica a este Ministerio que ha sido depositado el instrumento por el cual el Gobierno del Ecuador ha ratificado el Convenio principal y el de Encomienas Postales, firmados en Méjico en 9 de Noviembre de 1923 con motivo del Segundo Congreso Postal Panamericano.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 5 de Agosto de 1927.—El Secretario general, B. Almeida.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD**

**LOTERIA NACIONAL**

*Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día.*

Núms. Premios	Poblaciones.
10.487	120.000 Santiago, Madrid, Granada, Zaragoza.
80.911	65.000 Almendralejo, San Sebastián, Andújar, León.
14.298	25.000 Madrid, Lora del Río, Linares, Toledo.
3.538	2.000 Barcelona, Sevilla, Cieza, Madrid.
26.216	2.000 Jaén, Granada, Sevilla, Barcelona.
41	2.000 Madrid, Madrid, Madrid, Madrid.
1.492	2.000 Madrid, Madrid, Almería, León.
26.641	2.000 Sanlúcar la Mayor, Sanlúcar la Mayor, Sanlúcar la Mayor, Sanlúcar la Mayor.
80.312	2.000 Palma de Mallorca, Palma de Mallorca, Palma de Mallorca, Palma de Mallorca.
16.473	2.000 Valencia, Madrid, Málaga, Bilbao.
6.823	2.000 Madrid, Jaén, Barcelona, Barcelona.
7.735	2.000 Córdoba, Barcelona, Barcelona, Barcelona.
22.922	2.000 Madrid, Madrid, Santander, Barcelona.

Madrid, 11 de Agosto de 1927.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada

uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Josefa Cao Pérez, María de los Angeles de la Vega Berlances y Eusebia Díaz Enche, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; María Visitación Llorente Moreno y Escolástica Gómez Barromán, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de Agosto de 1927.—El Director general, Arturo Forcat.

**PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 22 DE AGOSTO DE 1927.**

*Ha de constar de tres series de 38.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas; distribuyéndose 1.314.040 pesetas en 1.968 premios para cada serie, de la manera siguiente:*

PREMIOS	PESETAS
1 de .....	150.000
1 de .....	70.000
1 de .....	50.000
1 de .....	15.000
15 de 3.000.....	45.000
1.644 de 500.....	8.222.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	49.500
99 ídem de 500 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	49.500
99 ídem de 500 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	49.500
2 ídem de 2.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	5.000
2 ídem de 2.000 ídem íd., para los del premio segundo .....	4.000
2 ídem de 1.650 ídem íd., para los del premio tercero .....	3.300
2 ídem de 620 ídem íd., para los del premio cuarto .....	1.240
<b>1.968</b>	<b>1.314.040</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el 38.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero co-

rresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 9 de Marzo de 1927.—El Director general, Arturo Forcat.

**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**

**ANUNCIO**

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda amortizable al 4 por 100 interior, vencimiento 1.º de Abril de 1927, serie A, números 1.420 al 24, 3.754, 5.725, 5.921, 6.016, 6.242, 6.557, 6.568, 6.579, 6.691, 7.326, 7.459, 8.348, 8.631, 10.089, 14.075, 16.225 y 6, 16.493 a 95, 16.911 a 9, 17.151 y 2, 18.017 y 8, 22.341, 23.878 a 81, 24.140, 25.160, 25.472 a 74, 26.749, 28.946, 29.303 y 4, 32.115 a 49, 33.225, 33.640 y 41, 33.678 a 80, 35.902 y 3, 36.224 a 6, 37.672, 37.874, 39.664, 40.842 y 41.211, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes para que la persona en cuyo poder se hallaren o tuviere noticia de su paradero lo manifieste en las oficinas de esta Dirección general dentro del indicado plazo, transcurrido el cual serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 10 de Agosto de 1927.—Por el Director general, Francisco Santos.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA**

De conformidad con lo dispuesto por Real orden de esta fecha, queda agregada a la convocatoria de oposiciones para la provisión de las plazas de Profesores de Educación física

de los Institutos de Madrid (San Isidro), Barcelona, Murcia y Oviedo la de Santiago.

Según lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, se anuncia convocatoria especial para dicha plaza agregada, concediéndose el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que puedan solicitarla los que se encuentren en las condiciones fijadas en la Real orden de 5 de Noviembre de 1924; previéndose que los solicitantes a las plazas anteriormente citadas tienen opción a ésta, y los que soliciten ahora la de Santiago no pueden optar más que a ella.

Además de las condiciones legales para concurrir a estas oposiciones, cumplirán los aspirantes lo determinado en el artículo 26 del Real decreto de 18 de Junio de 1924 y Real orden de 24 de Marzo de 1925.

Este anuncio se insertará en el Boletín Oficial de este Ministerio y en los oficiales de provincias, fijándose asimismo en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes sin otro aviso.

Madrid, 3 de Agosto de 1927.—El Director general, González Oliveros.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme en la primera sección de la carretera de Lucena a Ecija, por Puente Genil, y del kilómetro 52 de la de Cuesta del Espino a Málaga a Cuevas Bajas, provincia de Córdoba,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Antonio Rojas Romero, vecino de Lucena, provincia de Córdoba, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 3.360 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 71.999,65 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S., para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Córdoba y adjudicatario D. Antonio

Rojas Romero, vecino de Lucena (Córdoba).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme en los kilómetros 1 al 16 de la carretera de Baena a Porcuna, provincia de Córdoba,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Benito Grande Barrera, vecino de Córdoba, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 74.448 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 99.997,67, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S., para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Córdoba y adjudicatario D. Benito Grande Barrera, vecino de Córdoba.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 20 al 28 de la carretera de Bolaños a Miguelturra, provincia de Ciudad Real,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Vicente García del Moral y Barcones, vecino de Ciudad Real, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 53.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 71.965,33 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S., para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Ciudad Real y adjudicatario D. Vicente García del Moral y Barcones, vecino de Ciudad Real.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 14 y 17 al 19 de la carretera de Argamasilla de Alba a Arenas de San Juan, provincia de Ciudad Real,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Fausto Fuertes Moreno López, vecino de Ciudad Real, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 41.270,72, siendo el presupuesto de contrata de 69.250,81 pesetas teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S., para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Ciudad Real y adjudicatario don Fausto Fuertes Moreno López, vecino de Ciudad Real.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 27 al 40 de la carretera de Villamanrique a Carrizosa, provincia de Ciudad Real.

Esa Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Vicente García del Moral, vecino de Ciudad Real, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 98.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 107.157,92 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1 de Agosto de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Ciudad Real y adjudicatario don Vicente García del Moral, vecino de Ciudad Real.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).  
Paseo de San Vicente, 20.